

BOLETIN

de la

Provincia de Mallorca.

Número

15

MES

JUNIO

Año

1

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

ORDENACION DE EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador gefe de Hacienda militar de Zaragoza ha dirigido al de este distrito para su publicacion el edicto siguiente.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas de infantería y caballería estantes y transeuntes en este Distrito, á los presidarios de los diferentes Ministerios y á cualquiera otra corporacion ó establecimiento á quien esté declarado de Real orden, por tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente hasta el 30 de setiembre de 1854, con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 21 de mayo de 1827 y apéndice al mismo que con arreglo á las Reales órdenes posteriores comunicadas ha formado la Intervencion de este ejército; hago saber que la subasta en un solo y único remate tendrá efecto el dia 29 de julio próximo á las once de la mañana en los estrados de esta Ordenacion, calle del Coso núm. 42, en el concepto de que el pliego general de condiciones y apéndice citados, estarán de manifiesto en la secretaría de la misma y en la Comisaría de Guerra de la plaza de Jaca, donde podrán darse proposiciones por escrito ya para todo el Distrito ya para cualquiera de los puntos de guarnicion del mismo, si bien deberá ser con anti-

cipacion bastante á que se hará el asiento al mas beneficio so postor, previa la soberana aprobacion de S. M. sin la que no tendrá efecto y en el mismo acto se presentarán muestras de los artículos de suministro para gobierno de los licitadores. Y con el objeto de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parages acostumbrados de esta capital y que se remitan y circulen á donde y quienes corresponda para el propio fin. Zaragoza 8 de junio de 1833. =Manuel Zorrilla y Monrroy. =Antonio Charria secretario.

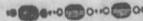
~~~~~

## ARTES.

### MÉTODO DE BLANQUEAR LA SEDA.

La seda es una materia semitransparente que hila un insecto llamado gusano de seda, y está formada de sustancia que se contiene en el cuerpo de tal gusano, la que con el contacto del aire adquiere consistencia. Los filamentos preparados por el gusano de seda forman un capullo cubierto de un barniz amarillo, que les quita su brillantez y les comunica cierta dureza. La seda por medio de la análisis química, de carbonato de amoniaco y aceite; el agua hirviendo no produce efecto sobre ella como ni tampoco el alcohol; pero las lejías alcalinas fuertes la atacan y disuelven. Para dar lustre á la seda, deben los capullos perder su barniz amarillo; este es soluble en las lejías alcalinas; y si para el efecto se emplea el jabon, la seda pierde comunmente una cuarta parte de su peso. La materia que se desprende tiene un olor fétido, y si la seda no se lava en mueha agua, se forma luego una fermentacion pútrida. El jabon por poca que sea la cantidad en que se emplee, perjudica siempre á la blancura de la seda, lo que se prueba por el hecho de que la seda de la China es mucho mas lustrosa que la de Europa, y los chinos no se sirven del jabon para sus operaciones. Asi, pues, una lejía alcalina floja bastará para disolver el barniz de la seda, sin necesidad de emplear el jabon; y aun tambien á veces se ha conseguido por la accion del agua hirviendo en una temperatura muy fuerte.

El siguiente método se ha practicado con muy buen éxito en Francia. Tómese una solución muy floja de sosa cáustica, y llénese con ella la caldera del aparato de blanquear por medio de vapor. Colóquense las madejas de seda cruda al rededor de los bordes del aparato hasta que este se llene, ciérrrensele despues la puerta, y hágase hervir la solución. Luego que hubiere hervido por espacio de unas doce horas, apáguese el fuego y ábrase la puerta del aparato. El calor del vapor, que siempre pasa de los 250 grados, habrá consumido la goma de la seda y dejado esta blanca. Lávense las madejas en agua caliente, tuérganse bien y colóquense otra vez en el aparato, y vuélvase à hervir la solución. Lávense las madejas en seguida unas cuantas veces, y para suavizarlas se les darà un ojo de jabon. Pero la blancura que adquiere la seda por medio de estas operaciones subirá de punto si se esponen las madejas à la accion del gas àcido sulfuroso, en un cuarto cerrado, ó bañándolas en en el àcido sulfuroso. (Sem. de Agr. y Art.)



*INDICE de las órdenes y circulares espeditas por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el Boletin oficial de la misma, en los quince primeros números de su publicacion, correspondientes al mes de junio de 1833.*

|                                                                                                                                                                                                                                                          | <u>Número</u> | <u>Página.</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| <i>Aniles y granas</i> : disminucion de derechos à su introduccion. . . . .                                                                                                                                                                              | 12            | 51             |
| <i>Boletin oficial</i> : sobre su establecimiento en cada capital de provincia, su plan y condiciones, etc. . . . .                                                                                                                                      | 1             | 5              |
| <i>Carabineros de costas</i> : en cualquiera parte donde se hallen, debe obligárseles à exhibir sus pasaportes y comision, y si no los tuviesen, recibirles declaracion, y pedir noticias à la autoridad de donde digan que dimana su comision . . . . . | 3             | 13             |

|                                                                                                                                                                                                              | <u>Número</u> | <u>Página.</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| <i>Caza</i> : medidas para reprimir que se den à ella en tiempo de veda, y para lograr el esterminio de los hurones . . . . .                                                                                | 8             | 34             |
| <i>Cementerios</i> : sobre enterramiento de cadáveres en ellos en los pueblos donde los haya, y donde no, sobre su construccion, con señalamiento de fondos para ello. . . . .                               | 12            | 49             |
| <i>Derecho de tonelada</i> : se concede en Nueva Granada, à los buques de todas las naciones que comercien con las costas de Goajira, Darien y Mosquitos. . . . .                                            | 3             | 14             |
| <i>Documentos</i> : sobre su espedicion para la extraccion de frutos y efectos del reino à los estrangeros . . . . .                                                                                         | 2             | 9              |
| <i>Estraccion al estrangero</i> : sobre espedicion de documentos por las aduanas marítimas.                                                                                                                  | 2             | 10             |
| — idem por las aduanas de frontera de tierra.                                                                                                                                                                | 2             | 11             |
| <i>Guias</i> : se declara que no son precisas para la extraccion de frutos al estrangero, debiendo solo los comerciantes extractores en lugar de una factura presentar dos . . . . .                         | 11            | 40             |
| <i>Pósitos del reino</i> : medidas tocante à ellos. . . . .                                                                                                                                                  | 13            | 53             |
| <i>Sanidad (Juntas de)</i> : sobre quienes deben presidirlas, en ausencia de los Capitanes generales ó segundos Cabos . . . . .                                                                              | 4             | 17             |
| <i>Sueldos, obligaciones y gastos de los Ayuntamientos</i> : deben arreglarse à los señalados en el presupuesto del año pasado de 1832, rectificado por la Contaduria de Propios de esta provincia . . . . . | 8             | 53             |
| <i>Trigo y maiz</i> : aumento de derechos à su introduccion en el reino de Nápoles, sin contar la Sicilia. . . . .                                                                                           | 2             | 12             |
| <i>Tratamientos y honores</i> : con respecto à ellos son considerados como propietarios los Intendentes interinos. . . . .                                                                                   | 11            | 45             |

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey, año 1833.